



DECRETO No. 0195 - 9 MAY 2017

"Por medio de la cual se establecen beneficios tributarios respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores y se adoptan otras disposiciones"

El Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas en el Decreto de Encargo No. 0183 de mayo 8 de 2017, el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley 488 de 1998, y el artículo 5 del Decreto 2654 de 1998, la renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos y departamentos en los términos establecidos en la referida ley.
2. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el impuesto será administrado por los departamentos y se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen.
3. Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, establece que el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.
4. Que el numeral 11 del artículo 193 de la Ley 1607 de 2012, establece que toda persona tiene derecho a "11. A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga."
5. Que el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, establece una condición especial de pago para los sujetos pasivos y contribuyentes que se encuentren en mora con las obligaciones fiscales correspondientes a los periodos gravables de las vigencias 2014 y anteriores.
6. Que en ejercicio de las precitadas facultades de administración y control, se hace necesario establecer herramientas que permitan mejorar el recaudo del impuesto

Magdalena Social es la Vía

Carrera 1ª No 16-15 Palacio Caprona - Teléfonos: 4211356-4381148

E-mail: despacho@magdalena.gov.co

Santa Marta - Magdalena

R1

9



N. 0195 - 9 MAY 2017

sobre vehículos automotores y normalizar la cartera tributaria del departamento generada en vigencias anteriores.

7. Que mediante proyecto de Ordenanza No. 023 de 2017 por medio de la cual se establecen beneficios tributarios, respecto del impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones la Asamblea Departamental ordenó adoptar una condición especial para el pago del citado impuesto.
8. Que luego de revisado el texto del proyecto de ordenanza remitido por la Asamblea Departamental, se pudo constatar que el contenido del mismo no está acorde con lo establecido en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016, el cual establece una condición especial para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables que se encuentren en mora con las obligaciones fiscales correspondientes a los periodos gravables de las vigencias 2014 y anteriores.
9. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986 la Señora Gobernadora del Departamento devolvió sin sanción el citado proyecto de ordenanza.
10. Que acorde a lo estipulado en el artículo 356 parágrafo primero de la Ley 1819 de 2016, la señora Gobernadora del Departamento,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del pago del impuesto sobre vehículos automotores que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:

1. Una reducción de un sesenta por ciento (60%) sobre los intereses y sanciones actualizadas, si se produce el pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2017.
2. Una reducción de un cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses y sanciones actualizadas, si se produce el pago total de la obligación después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017.

[Firma]

Magdalena Social es la Vía

Carretera 1ª No 16-15 Palacio Caprona - Teléfonos: 4211356-4381148

E-mail: despacho@magdalena.gov.co

Santa Marta - Magdalena

6



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho de la Gobernadora

MAGDALENA
SOCIAL
ES LA VÍA

100-26

N. 0195 - 9 MAY 2017

ARTICULO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría de Hacienda implementará los mecanismos necesarios para la aplicación de esta medida.

ARTICULO TERCERO. APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios establecidos en la presente ordenanza se aplicarán sobre obligaciones de impuestos, tasas y contribuciones, sobre las cuales el departamento mantiene la calidad de sujeto activo de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador

- 9 MAY 2017


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda Departamental


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1ª No 16-15 Palacio Caprona - Teléfonos: 4211356-4381148
E-mail: despacho@magdalena.gov.co
Santa Marta - Magdalena